



CONSTANCIA: La deajo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 25/02/2021 y 07/07/2021. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 21 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : PERTENENCIA
RADICACIÓN : 630014003005-2017-00271-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente la nota devolutiva allegada a través del oficio GJR-2802021EE00990 del 23 de febrero de 2021, a través del cual la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, precisa que no se registró el oficio 188 del 13 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que se tramitan de manera independiente y pagando derechos de registro por cada uno, la determinación de adquisición por prescripción extraordinaria de dominio en cabeza de los demandantes y la cancelación de la medida, además de que se deben radicar los oficios con la providencia.

Así mismo, en atención a la solicitud presentada por los demandantes el pasado 07 de julio de 2021, se le reconoce personería para actuar al abogado Darío Gil Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.509.310 y portador de la tarjeta profesional 77.914 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, no se accede a la solicitud de corrección de la sentencia en los términos del memorial allegado, teniendo en cuenta que mediante Auto Calendado 07 de febrero de 2020, se dispuso la aclaración de la sentencia en el sentido de indicar que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-65930, constaba de un área de 91,00 M2 de acuerdo a lo consignado en el certificado de tradición y 78,00 M2 según el certificado expedido por el Agustín Codazzi (Igac).

Además, los linderos referidos dentro de la sentencia emitida el pasado 18 de octubre de 2020, son los que reposan en la escritura pública N°1.193 del 25 de marzo de 1988, conforme a la información que reposa en el certificado de tradición del predio, siendo este el documento oficial con base en el cual el despacho realizó la descripción de los mismos, por lo que la modificación de linderos requerida, corresponde a un trámite ajeno al presente proceso, que debe realizarse por los interesados de manera independiente y gestionar su respectiva inscripción directamente ante la Oficina de Registro.



No obstante a lo anterior, conforme a los reparos enunciados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante la nota devolutiva allegada a través del oficio GJR-2802021EE00990 del 23 de febrero de 2021, se dispone expedir dos oficios con destino a dicha entidad, informando lo decidido mediante la sentencia proferida el pasado 18 de octubre de 2019 aclarada mediante auto calendado 07 de febrero de 2021, uno comunicando lo referente a la declaración de pertenencia en cabeza de los demandantes y el otro en el que se informe sobre el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda ordenado.

Para tal efecto, líbrese y remítase los correspondientes oficios por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, los cuales deberán de ser remitidos con copia de la acta de la sentencia 231 del 18 de octubre de 2019 y copia del auto fechado 07 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 22 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08c09579af3abdf48eebff8a146ecda52846c8e072982ad197476cf1706d6c
ab**

Documento generado en 21/09/2021 01:08:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>